

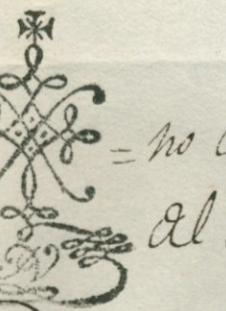


Borbón 18-18

En el Nombe: vea á todo manifestó: que yo Dr.  
 Joaquín Polo y Alcorta Abogado de los Reales concejos  
 reinos de la Ciudad de Zaragoza: En nombre y como  
 Administrador gral y Apoderado cesionario que soy del Exmo Sr.  
 Dr. José Maximino Cernuel, alias Lacerda Palafos Fernández  
 de Heredia & Co. Conde de Parcent y de Contamina, Marqués de  
 Fuente del Sol de Barboles y de Tiquares, Conde de Villas Viejas  
 conde de Hendimeta & Señor de la Baronía Cano y ho-  
 nor de Girred y otros, grande de España de primera clase  
 Vizconde de la Ciudad de Valencia, constituido en tal mediano  
 Poder en mi favor otorgado por dicho Exmo Sr. Conde en aquella  
 Ciudad el cinco de Agosto del corriente año, y por d. Anto.  
 Víctor Moliner Ramírez del Colegio de la propia Ciudad de  
 Valencia testificado, lo qual fue transurrado por el Juz-  
 gado ordinario de la presente Ciudad ante su Almudena  
 yor D. Manuel Latorre y Oficio de D. Manuel Bañón  
 bajo el dia de hoy actual, y usando de la facultad que para  
 otorgar lo abajo contenido me confirió S.E. por el Acta de  
 Ampliación del Lacerda de Orla que otorgó ante el pre-  
 sente Notario en esta ciudad de Zaragoza donde actualmente  
 se halla con esta fechada, y de su bastante q.º otorgar lo  
 infrácto el presente Notario da fe. En el referido nombré  
de mi bien grado y certificado de todo el dñ de mi Práct  
Sustituto y nombre en Apoderado cesionario del mismo  
a D. Miguel Juan Bagnera Vizconde la Ciudad de Teruel  
para que a nombre del citado Exmo Sr. Conde de Parcent y  
de Contamina y representando la persona dñs y acciones

Administre Vija y goviere todo sus bienes y rentas, y demás efectos drós y acciones que le pertenezcan á S. y que dan tocad y pertenezcan en lo Subscrito en esta Ciudad de Teruel y Lugares de Cella, y Culla por qualquier título ocaña ó motivo que sea, practicando al intento la diligencias y acordando las providencias que tenga por convenientes p<sup>r</sup> el mejor govierno y administracion de los mismos Arriendo qualesquier bienes Sitios y Tayces propiedades drós y acciones pertenecientes al propio Señor Sr. en la indicada Ciudad, y Lugares sobre esto en favor de la persona o personas que bien visto sefueren, por el tiempo preciso forma de pagas y contos partos y condiciones que estipularán; prorrogando los Arrendamientos a los que estan en posesion, despojandolos y haniendolos a los q<sup>ui</sup> an por defecto de pago como pod no cumplir los partos establecidos en los mismos, otorgando en su viuedad las llaves de Arrendamiento con las clausulas y obligaciones propias de semejantes actos. Reciba y cobre de qualesquier S. S. Zorreros, Arqueros, Corporaciones, personas particulares, q<sup>ui</sup> q<sup>ui</sup> combiniere q<sup>ue</sup> fuere necesario todas y qualesquier cantidades de dinero metalico sonante, frutos y efectos de toda especie q<sup>ue</sup> en el dia se vieren deviendo y en lo Subscrito se atendare en en favor del nominado Señor Sr. en esta Ciudad y Lugares, por razón de pensiones de rentas, precios de arrendamientos de tierras, Señorios, Casas, heredades, molinos y demás fincas y drós q<sup>ue</sup> le pertenezcan en el mismo, dando y otorgando de lo q<sup>ue</sup> percibirá y cobrará, los veintisiete apotax Cartas de pago, finiquitos, lastos, y demás sumas de saldedad q<sup>ue</sup> sefueren p<sup>re</sup>didas. Hí en razón de lo q<sup>ue</sup> en otro o parte alquimado de esto se ofreciere p<sup>re</sup>ciso en inicio, lo escrito en qualesquier Trátes de S. M. si bien como Señor se dando en ellos, qualesquier peticiones, presente q<sup>ue</sup> p<sup>re</sup>tostos factigos y probanzas, haga requerimientos, protesta

taciones y remisiones, pida sequestros, embargos.  
embargos, aprehensiones, intentos, impasamientos,  
reclamaciones, y conclusiones, ventas tranzas y  
remates de bienes; obliga autos y sentencias irreco-  
noscibles y difinitivas, acepte las favorables, y si las en  
contrario interponga reclamación, preste los hechos y per-  
mitidos jiramente que para la liquidacion de esta Ver-  
dad y Justicia convenga hacer. Finalmente practi-  
que guerras diligentes y extrajudiciales se requie-  
ran por el curso y seguidad de las instancias que intro-  
duzca. Pues para todo ello con lo anterior, coneso y de-  
pendiendo le substituyo quanto poder tengo y necesi-  
te sin limitacion, prometiendo sencillamente por firmedad y  
no reticencia en manera alguna bajo la obligacion  
que a ello hago de todos los bienes y ventas de mi Prálibo  
ni muebles como tierras donde quiera traídos y pod-  
rás. Hecho fue lo sobre dicho en la Ciudad de Zaragoza  
el veinte y siete días del mes de setiembre del año contado  
del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo en mil ochocen-  
tienos veinte y cinco, siendo a ellos presentes por testigos  
An. Vicente Lopez, y An. Julian Arred residentes en Zara-  
goza. Esta continuada y firmada por entecedente substi-  
tucion en la nota original regm pueno d' Aragon

 Yo = no Dm Pedro Vidul y Arin Notario Publico  
 al Número y Caso la Ciudad de Zara-  
goza, que a lo sobre dicho presente me hallo, y libre en  
este pliego d' dicho Pueno con anejo a la No. 16 ca-  
y tiene